



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220072500

Demandante: MEDIIMPLANTES S.A.

Demandado: BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT: **900.230-040-6** en los bancos, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCAMIA, BANCO FINANDINA S.A., FINANCIERA COMULTRASAN., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$155.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado **BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT: **900.230-040-6**, ubicado en la Calle 31 N° 14-126 y registrado con Matrícula Mercantil No. **462409**, de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09383f879f1ccd748c4e40c6d75e3dd7f26645641d06a45792f55a887081b759**

Documento generado en 15/12/2022 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>